



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EMILCEN PINTO CASTELLANOS
Demandada:	GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2023 00668 00
Providencia:	Auto No. 3215
Decisión:	Admite demanda

A pesar de la notoria falta de técnica jurídica en la subsanación de demanda al integrarla en un solo escrito, ante el cumplimiento de los requisitos solicitados en el auto de inadmisión, al examinarlo junto con los demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado por la apoderada actora, se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, así como el requisito de procedibilidad para esta clase de procesos con la solicitud de medidas cautelares, se entienden suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **EMILCEN PINTO CASTELLANOS** con C.C. 52.713.746 en contra de su ex compañero permanente **GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ** con C.C. 80.439.440, conformada por el hecho de la declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial debidamente disuelta por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención).

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por **EMILCEN PINTO CASTELLANOS** y **GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia patrimonial demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **09 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 44**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA